

RECOMENDACIÓN UIT-D 9-1

Estructuras de reglamentación adecuadas con el fin de propiciar la extensión de los servicios de telecomunicaciones a las zonas rurales y remotas

(enero, 2002)

Cuestión 10/2: *Comunicaciones para zonas rurales y alejadas*

La UIT-D,

considerando

- a) que se reconoce ampliamente la necesidad de establecer una función de reglamentación independiente de toda influencia política;
- b) que al reglamentar los servicios de telecomunicaciones, en las zonas rurales y remotas de los países en desarrollo, se deben contemplar todas las facetas y elementos pertinentes de la reglamentación;
- c) que de la experiencia se desprende claramente que una empresa de explotación reconocida (EER)¹ con orientación empresarial en un contexto reglamentado puede ser eficaz en función de los costos y puede proporcionar servicios de telecomunicaciones en las zonas rurales y remotas;
- d) que en general se conviene que el mejor medio para dar cumplimiento a las obligaciones de servicio es otorgando concesiones a empresas de explotación reconocidas,

observando

- a) que se dispone de un acervo considerable de conocimientos y de experiencia sobre reglamentación;
- b) que existen buenos ejemplos de concesiones que han permitido prestar con éxito servicios de telecomunicaciones en algunas zonas rurales y remotas de un país,

recomienda

que las administraciones de los países en desarrollo

1 establezcan disposiciones reglamentarias que favorezcan el desarrollo de las telecomunicaciones rurales y que incluyan las condiciones siguientes:

- a) creación de una autoridad reglamentadora lo más autónoma posible;

¹ Empresa de explotación reconocida: Toda empresa de explotación que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio. (CS/AN. 1008, PP-98).

Empresa de explotación: Todo particular, sociedad, empresa o toda institución gubernamental que explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio. (CS/AN. 1007).

- b) establecimiento de acuerdos adecuados de tarificación y liquidación de cuentas;
- c) la obligación de acceso debería tener en cuenta la viabilidad financiera y la perdurabilidad del servicio de telecomunicaciones en zonas rurales y remotas;
- d) estudio y definición de las condiciones de interconexión;
- e) establecimiento de medidas de gestión eficaz del espectro, que asegure una utilización eficaz del mismo;
- f) aplicación de políticas de reglamentación adecuadas a través de acuerdos de licencia y concesión;
- g) compatibilidad de los acuerdos sobre licencias con una estructura de red eficaz;

2 tomen medidas para garantizar que la prestación de servicios de telecomunicación, en las zonas rurales y remotas, se base en los principios siguientes:

- a) el servicio se preste a través de las PCO, los MCT, u otros centros de acceso comunitario sobre una base orientada al mercado;
- b) se fomente la inversión rural y el desarrollo de las telecomunicaciones por medios generalmente compatibles con las relaciones precio/costo y, cuando sea viable, facilidades de compartición con otros servicios de telecomunicaciones u otros servicios públicos;
- c) se aliente la innovación en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en zonas rurales y remotas;
- d) se fomente el acceso a las redes basadas en IP así como el acceso a Internet y otras aplicaciones;
- e) las PCO rurales, los MTC u otros centros de acceso comunitarios sigan prácticas comerciales seguras y que sean preferiblemente de propiedad local;
- f) se considere también la facilidad de acceso a los servicios de telecomunicaciones por instituciones públicas e instituciones orientadas al desarrollo.
